



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

El aliado estratégico de México

**Comisión Representativa del IMCP ante las
Administraciones
Generales de Fiscalización del SAT**

FISCOAGAFF

Número 001

Marzo 2026

Directorio

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
PRESIDENTA

C.P.C. y P.C.FI Enrique Hilario Olvera
González
SECRETARIO

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada
VICEPRESIDENTE DE FISCAL

C.P.C. Parménides Lozano Rodríguez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AGAFF

C.P.C. Santiago David Guadarrama Nieto
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

CONTROLES VOLUMÉTRICOS: OBLIGACIONES FISCALES, RIESGOS PENALES Y RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR.

XI

C.P.C. Y M.I. ANA LUISA RUIZ PEREZ

Integrante de la Comisión AGAFF del IMCP



IMCP

Es miembro de



International
Federation
of Accountants

Los comentarios profesionales de este artículo
son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las
disposiciones fiscales puede diferir de la emitida
por la autoridad fiscal

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT

Anaya Porras Carlos Gerardo
Arias Blanco Lauro Erasto
Ávila Pérez Margarita de los Ángeles
Barriguette Crespo Alejandro Eduardo
Brizuela Radilla Leobardo
Calderón Sánchez Miguel Ángel
Coronado Barbosa Alfredo
Cruz Montalvo René
De Los Santos Valero José Ventura
Doñez Lucio José Luis
Echeverría Arceo Daniel Oscar
Gómez Ledesma Roberto
Guadarrama Nieto Santiago David
Jaimes Pérez Ignacio Genaro
López Alba Ricardo
López Dorantes Fabiola
López Ramírez Aarón

Lozano Rodríguez Parménides
Marroquín Márquez Miguel Isaac
Méndez Moreno Ernesto
Montiel Ávila Enrique
Ortega López Rosalía
Palomec Velázquez José
Peralta González Oscar Omar
Pérez Peña Rafaela
Prieto Gastelum Víctor Manuel
Ramírez Luna Enrique
Ramón Morales Ramiro
Ruiz Pérez Ana Luisa
Segura Chaparro Francisco Alejandro
Soto Plancarte Deyanira
Taboada Solares Fernando
Venegas Montalvo Benjamín

©TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

NINGUNA PARTE DE ESTE BOLETÍN DEBE SER REPRODUCIDA
POR NINGÚN MEDIO, INCLUIDO EL FOTOCOPIADO

CONTROLES VOLUMÉTRICOS: OBLIGACIONES FISCALES, RIESGOS PENALES Y RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

C.P.C. y M.I. ANA LUISA RUIZ PEREZ
Integrante de la Comisión AGAFF del IMCP

Antecedentes.

Una de las reformas relevantes al artículo 28, fracción I del Código Fiscal de la Federación en materia de controles volumétricos fue la publicada el 25 de junio de 2018.

En dicha reforma se modificó el **Apartado B**, estableciendo que las personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen —incluyendo almacenamiento para usos propios—, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, deberán:

- Contar con equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.
- Obtener dictámenes emitidos por laboratorio de prueba o ensayo que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero y, en el caso de gasolina, el octanaje.
- Integrar los registros de volumen (entradas, salidas y existencias) como parte de su contabilidad.

A diferencia del esquema previo a 2018, la obligación dejó de centrarse únicamente en la enajenación y se amplió a toda la cadena operativa relacionada con hidrocarburos y petrolíferos, incluyendo actividades de fabricación, procesamiento, transporte y almacenamiento, incluso para autoconsumo.

Si bien la reforma entró en vigor en 2018, su aplicación técnica se consolidó el 13 de enero de 2022 con la publicación de los **anexos 30, 31 y 32** los cuales contenían las “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”, “Los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan”, “las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina”, estableciendo así los lineamientos operativos y tecnológicos para su cumplimiento. (Ahora anexo 21,22 y 23).

Definición de hidrocarburos y petrolíferos de acuerdo a la regla de resolución miscelánea.

Hidrocarburos y petrolíferos que son objeto de los controles volumétricos regla 2.6.1.1.

Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del CFF, se entiende por:

- I. Hidrocarburos: petróleo, gas natural y sus condensados;
- II. Petrolíferos: gasolinas, diésel, turbosina, combustóleo, mezclados o no con otros componentes, así como gas licuado de petróleo y propano.

Definición de control volumétrico.

Se compone de todos los registros de volumen de entrada, salida y existencias, objeto de las operaciones de los contribuyentes, asociados a las facturas o pedimentos correspondientes a la adquisición, enajenación o servicios que tengan por objeto hidrocarburos y petrolíferos, así como a la determinación del tipo de hidrocarburo o petrolífero del que se trate.

Fundamento legal: Artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación y regla 2.6.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

Fuente: https://www.sat.gob.mx/minisitio/ControlesVolumetricos/preguntas_frecuentes.html

Los sujetos obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.

Los sujetos obligados a llevar controles volumétricos se encuentran establecidos en la regla 2.6.1.2, serían prácticamente **todas las personas físicas o morales que participen en la cadena de extracción, procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución, autoconsumo o venta de hidrocarburos y petrolíferos**, salvo usuarios residenciales.

Es importante resaltar que existe desconocimiento por parte de los contribuyentes que tienen la obligación sobre el consumo para usos propios, la regla marca entre “otros obligados” los siguientes:

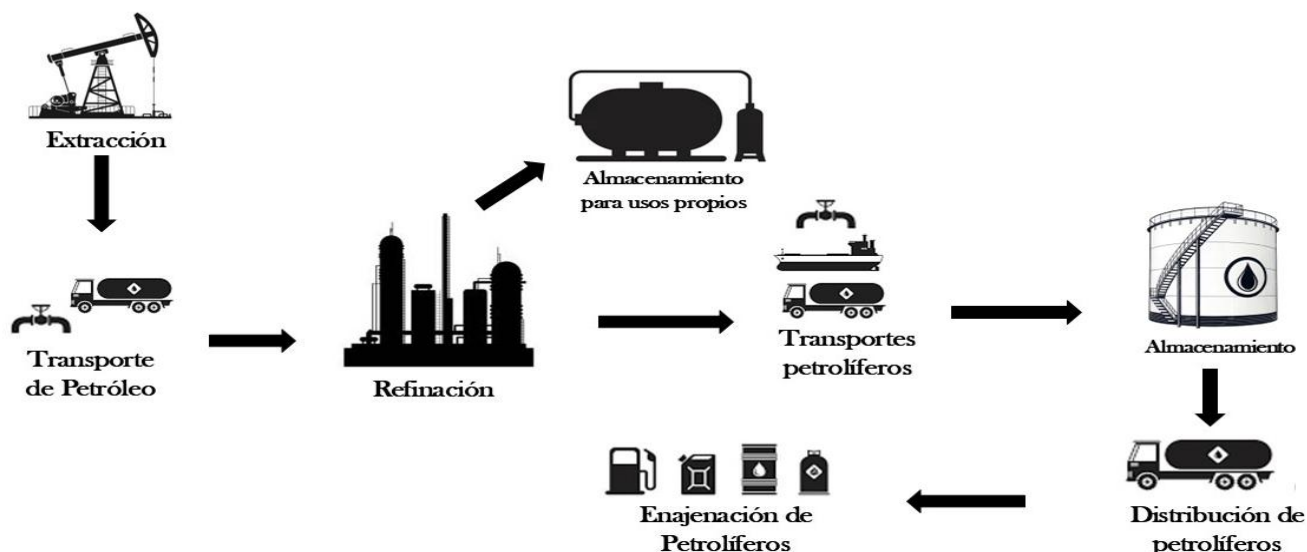
Personas físicas o morales que almacenen o utilicen para usos propios o autoconsumo, petrolíferos o gas natural derivado de su actividad, bajo los siguientes supuestos:

- a) Al amparo de un permiso de la Comisión Nacional de Energía (CNE) para el despacho para autoconsumo o para el almacenamiento para usos propios, en los términos de los artículos 3, fracciones XVI y LV, 115 y 140 del Reglamento de la LSH;
- b) Que no cuenten con un permiso de la Secretaría de Energía (SENER) o de la CNE y que manejen un volumen mayor o igual a 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos; o
- c) Que cuenten con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo y no cuenten con un permiso para ello, siempre que su consumo anual sea superior a 5,000 Gigajoules (GJ).

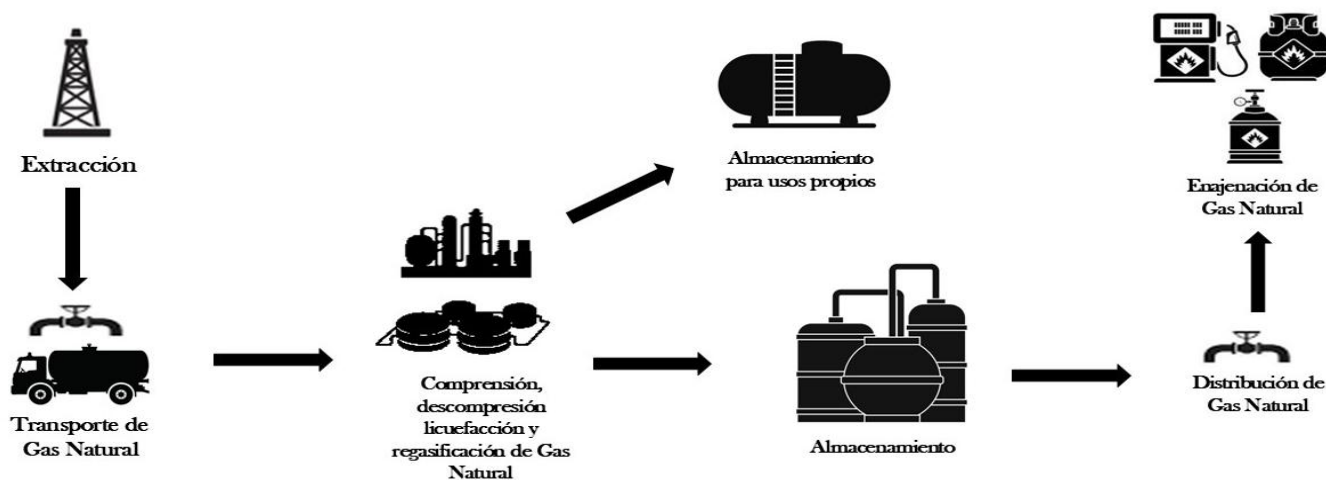
Lo señalado en esta fracción no incluye a usuarios residenciales de gas natural y gas licuado de petróleo.

Por tanto, resulta indispensable que cada contribuyente **identifique con precisión la actividad o actividades que realiza dentro de dicha cadena de valor**, a efecto de determinar el alcance específico de sus obligaciones fiscales en materia de controles volumétricos.

Cadena de valor de petrolíferos



Cadena de valor del gas natural y sus condensados



El flujograma de actividades que se presenta es de carácter enunciativo y no limitativo.

Obligaciones conforme a las reglas 2.6.1.4, 2.1.6.5 y 2.6.1.6.

De acuerdo con lo establecido en las citadas disposiciones, los contribuyentes deben:

- Contar con equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y obtener el certificado de su correcta operación.
- Obtener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en gasolinas, así como conservar la documentación soporte.
- Presentar los avisos correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria conforme a la ficha 107/CFF. "Avisos de controles volumétricos", publicada el 29 de diciembre de 2025,
- Generar reportes diarios y enviar reportes mensuales al SAT, en términos del artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación.

Plazos para el envío de información.

Los plazos se encuentran previstos en la ficha de trámite 107/CFF "Avisos de controles volumétricos", publicada el 29 de diciembre de 2025, así como en las disposiciones aplicables. En consecuencia, la información deberá enviarse de forma anual o trimestral, según corresponda, y en determinados supuestos dentro de los quince días siguientes a aquel en que se actualice la situación prevista en la propia ficha.

Sanciones y consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones de controles volumétricos.

Infracciones.

El **artículo 81, fracción XXV del Código Fiscal de la Federación (CFF)** establece como infracción el no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I del mismo ordenamiento, relativo a la obligación de llevar y conservar los controles volumétricos y de proporcionar la información correspondiente a la autoridad fiscal.

Sanciones aplicables.

El art. 82 del CFF en su fracción XXV establece que las multas aplicables a las infracciones mencionadas anteriormente van desde \$ 39,360.00 hasta \$ 5,622,500.00, así mismo en algunos casos la sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de tres a seis meses.

Existen otras sanciones que van desde 3-8 años de prisión por no cumplimiento y de 6-12 por enajenación de procedencia ilícita (**Artículos 111 Bis y 113 del CFF**)

Otra medida sancionadora de las autoridades es restringir temporalmente el uso de los certificados de sellos digitales, fundamentada en el Artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, surge cuando:

Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en el artículo 81, de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

Determinación presuntiva de utilidades fiscales o dictamen pericial por contador público inscrito.

Conforme a los artículos 55, fracción VII y 56, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, la autoridad puede determinar presuntivamente las utilidades cuando el contribuyente incumpla con las obligaciones de controles volumétricos. No obstante, el contribuyente puede desvirtuar dicha presunción acreditando los litros enajenados y el precio de venta por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero mediante un dictamen pericial emitido conforme a reglas generales del Servicio de Administración Tributaria.

Estas disposiciones fueron incorporadas en la reforma fiscal 2022, fortaleciendo las facultades de comprobación de la autoridad en materia de controles volumétricos. La regla mencionada en el párrafo anterior fue publicada hasta el 28 de diciembre de 2025 siendo la regla 2.6.2.2

Por tanto, la regla 2.6.2.2 menciona que el dictamen debe ser emitido por contador público inscrito, respaldado por especialista acreditado, contener datos del contribuyente y del auditor, describir los hidrocarburos o petrolíferos enajenados, identificar los equipos volumétricos utilizados y estar soportado con papeles de trabajo que concilien registros volumétricos, CFDI y contabilidad, incluyendo conclusiones sobre los litros vendidos.

A la fecha, no existe ficha de trámite específica que regule su procedimiento formal de presentación ante la autoridad.

Es importante mencionar que los Contadores Públicos Inscritos deben de realizar una evaluación de riesgos y responsabilidades, cuando detecten y concluyen que los sujetos obligados no tienen controles volumétricos o no son confiables; en virtud que resultaría ilógico y carente de ética, emitir un dictamen pericial favorable a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 56 del CFF, sabiendo que no tienen papeles de trabajo o una base solida de evidencia que soporte el dictamen pericial favorable.

Consideraciones importantes en la auditoría y en la emisión del dictamen fiscal.

Entre otros procedimientos debemos de contemplar:

1. Entendimiento del negocio del cliente y de sus operaciones relacionadas con hidrocarburos y petrolíferos.
2. Documentar en papeles de trabajo nuestro entendimiento, recorrido o flujogramas relacionados con la revisión del control interno para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales en materia de Control Volumétrico.
3. Involucrar a los especialistas para validar la información técnica.

Hay que recordar que en el cuestionario general del SIPRED vienen algunos índices que requieren nuestra atención en relación con este tema; por ejemplo, si se llevó la contabilidad de conformidad con el artículo 28 del CFF, su Reglamento y con el artículo 32, fracción I de la LIVA, preguntas sobre control de inventarios y, en el anexo 7, asentar el importe sobre el consumo de combustibles y lubricantes y probables explicaciones entre un año y otro.

Es importante considerar que dentro del Informe de la Situación Fiscal afirmamos lo siguiente:

“Dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento con las NIA, **revisé la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 58, fracción V del RCFF, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y, dentro del alcance de mis pruebas selectivas, revisé que los bienes y servicios adquiridos o enajenados u otorgados en uso o goce a la Compañía, fueron efectivamente recibidos, entregados o prestados**”.

Los controles volumétricos se han convertido en un eje de fiscalización. Su incumplimiento no solo implica sanciones económicas, sino un riesgo **penal, clausura y afectación a la continuidad del negocio.**

No debe perderse de vista la responsabilidad que asume el auditor al emitir una opinión, la cual debe sustentarse en evidencia suficiente y competente, obtenida mediante procedimientos debidamente documentados y ejecutados basándose en las Normas Internacionales de Auditoría.

Nota aclaratoria: Este artículo refleja la opinión del autor y no necesariamente la del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y/o alguno de los integrantes de la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT.

La responsabilidad corresponde exclusivamente, a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

